



Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **CECILIA OÑATE CAMARGO**, contra **YESITH MARTINEZ**, **Radicación:** 44 279 40 89 001 2020 00299 00

Observando el informe secretarial que antecede donde el apoderado de la parte actora allega memorial de manera física el día 1 de marzo de 2023, en el cual indica que tramitó la notificación al demandado conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. y 29 del C.P.T, sin que a la fecha se haya notificado personalmente y por tal razón, solicita el nombramiento de curador ad litem.

Se tiene que obra constancia del envío del citatorio de fecha 15 de febrero de 2023, el cual fue remitido a la dirección: Calle 17 # 15-55, no obstante, lo anterior, dicha notificación fue devuelta porque ya el destinatario no vive en Fonseca, con causa de devolución (Residente Ausente), posteriormente, se envió el aviso con fecha 28 de febrero de 2023, a la misma dirección calle 17No. 15-55 de Fonseca, sin embargo, fue devuelto por la causal no responde llamadas (Residente Ausente”).

Así las cosas teniendo en cuenta lo relacionado por la parte demandante, el despacho no encuentra procedente designar curador ad litem, sin antes realizar el emplazamiento al demandado **YESITH MARTINEZ**, según las condiciones legales indicadas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto es la norma que se encuentra vigente, y en ella se establece que los emplazamientos que deban efectuarse como lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, como lo es en este caso, deberán realizarse únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, razón por la cual se ordenará su realización por secretaría.

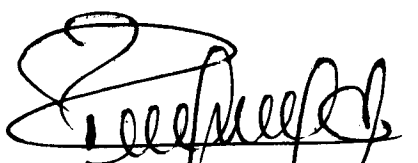
En cuanto a lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al señor **YESITH MARTINEZ**, en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndolo únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO: Una vez surtido el emplazamiento se procederá a la designación del curador ad litem según lo establecido por el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez